PROC. ORDINARIO N. 2015-00673

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó memorial aclarando la solicitud de cálculo actuarial. Adicionalmente, presenta solicitud de pago de títulos judiciales. Sírvase proveer.

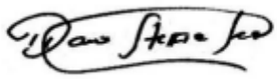

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la parte demandante allegó al plenario aclaración a la solicitud de la actualización del cálculo actuarial, en el que explica lo siguiente:

> "*...1. El Juez de Primera instancia, Juez 35 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. ordenó cancelar a favor de mi poderdante la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($340.353.490.75 M/Cte.), cifra que debía cancelar la demandada Chevron Petroleum Company una vez se dictara la respectiva sentencia o con un máximo de 30 días de diferencia para cancelar dicha suma; si dicha suma no se cancela en el término de los 30 días siguientes, la cifra varía de acuerdo al tiempo que se demore en cancelar esa suma la parte demandada...*"

Agrega que en el proceso se surtió la apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá, quien confirmó la sentencia proferida por este despacho y, posteriormente, se adelantó el recurso extraordinario de casación, en donde la Corte Suprema de Justicia no casó la sentencia. Por lo anterior, la condena económica ha perdido poder adquisitivo, por lo que se debe actualizar la suma reconocida por el tiempo de mora que ha transcurrido para adelantar las etapas procesales anteriormente señaladas.

Sobre el particular, el despacho considera que el demandante pretende dar alcance o interpretación extensiva al fallo proferido por el suscrito, confirmado por el superior y no casado por el órgano de cierre de la jurisdicción, el cual no está contemplado en la parte resolutiva de la sentencia del 15 de septiembre de 2017, en el que se dijo:

> "*... RESUELVE*
>
> *PRIMERO: CONDENAR a la demandada Chevron Petroleum Company a consignar en la cuenta de ahorro individual del demandante señor Rafael Torres Rivas en la AFPyC Old Mutual la suma de $340.353.490,75 por concepto de calculo actuarial por los aportes a seguridad social en pensiones a favor del accionante por lo periodos laborales comprendidos entre el 26 de junio de 1984 y el 13 de octubre de 1993, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia...*"

De acuerdo con lo anterior, revisado el expediente, el despacho evidenció que, ni en la parte considerativa y, tampoco, en la resolutiva de la sentencia del 15 de septiembre de 2017, se dispuso lo informado por el demandante en la solicitud objeto de estudio, por lo que no es posible acceder a lo pedido. Adicionalmente, la petición no se encuentra dentro de los postulados de la aclaración, corrección y adición de la sentencia, regulados en los artículos 285 a 287 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPTSS. Aunado a lo anterior, habría sido presentado de forma extemporánea a los términos señalados en las normas citadas.

En consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en la sentencia del 15 de septiembre de 2017.

JDH

Por último, de acuerdo al reporte de títulos visible en el archivo 11 del expediente digital, **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título No. **400100008494234** de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), por valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS** ($10.815.000) M/Cte.; a favor del apoderado judicial del demandante, el abogado **JULIO RAMÓN SUÁREZ POSADA,** C.C. 7.213.275 y T.P. 68.036, de acuerdo con el poder obrante en el archivo 9 del expediente digital.

Finalizado el trámite anteriormente señalado ARCHIVESE el expediente, al no estar pendiente alguna actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 0031 fijado el (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3219f22942a3186418d8ca276935e4503c1e71d5c0dd6c0cd4af7d5c9296216b**
Documento generado en 09/08/2022 11:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JDH

PROC. ORDINARIO N. 2015-01049

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la Fiduprevisora S.A: no ha cumplido la orden impartida en audiencia del 12 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en la audiencia llevada a cabo el pasado 12 de agosto de 2021, el despacho requirió lo siguiente:

> *"...Teniendo en cuenta lo anterior, para resolver la excepción propuesta es pertinente requerir copia de la demanda a efectos de comparar si las prestaciones solicitadas en dichos procesos, se están reclamando en el presente asunto; verificado el módulo de consulta de la Rama Judicial, se pudo cotejar que el proceso 2015 –00983 se encuentra en el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá, por lo que por secretaria se ordena que se elabore el oficio correspondiente, solicitando copia digital de la demanda.*
>
> *En cuanto al proceso 2015-00834, el mismo fue remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá en el año 2018, por lo que se requerirá a la parte demandada para que, en el término de 15 días, remita electrónicamente copia de la demanda a efectos de realizar el estudio correspondiente..."*

Sobre el particular, debe resaltar el despacho que, el requerimiento efectuado al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá fue cumplido, de acuerdo con las documentales que reposan en el archivo denominado "01. CUADERNO PRINCIPAL" sub-carpeta denominada "2015-00983 HOSPITAL SIMON BOLIVAR CONTRA CAPRECOM" del expediente digital.

Por otro lado, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM no ha dado cumplimiento a la orden judicial de allegar copia de la demanda 2015-00834 que cursó en el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá y que fue remitido a los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados desde el día siguiente a que se desfije el estado electrónico por medio del cual se notifique este proveído, para que acate la orden impartida en la diligencia del 12 de agosto de 2021 y reiterada en auto del 11 de mayo de 2022.

Se le advierte que la renuencia de acatar esta disposición, dará lugar a las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 0031 fijado el (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

JDH

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d56cf49f156980e157b3d64d4ccc96a9eb9aeda6b0257e3c161dc474659f98**

Documento generado en 09/08/2022 11:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. EJECUTIVO No. 2016-00435

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de julio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANDRES JIMENEZ SALAZAR identificado con la C.C. No. 79.158.812 y T.P. 48.736 del C.S.J., como apoderado especial de la parte ejecutada en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 2 a 4 del archivo 11.

De acuerdo con lo anterior, en los términos del art. 76 del CGP, entiéndase revocado el poder conferido al abogado Andrés Esteban Gutiérrez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 31 fijado el once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d6477012232a7b8c63e6444724a4f7feac3f9e91527291a9ab2ae14be95190**

Documento generado en 09/08/2022 12:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2017-00720

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de junio de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones pone en conocimiento el pago de costas judiciales. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones allega memorial en el cual pone de presente el pago de las costas judiciales visible en el archivo 10 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente en concordancia con lo dispuesto en el auto del 8 de septiembre de 2021.

Para el efecto, se comparte el link del expediente digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ebwmk0qnNUVJgT2jauUx3F4BMSiFHFn5xqB0Jti6MBkMEw?e=aZ0Zf5

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 31 fijado el ONCE (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbfe81c849141fdf46ade14915aab5014f66ff8d7c0f81671ff1e93e9a7bab9**

AP

Documento generado en 09/08/2022 11:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2018-00405

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) día del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar el proceso al despacho, informando que la demandada cumplió con los requerimientos realizados. En consecuencia, está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

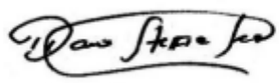

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada demandada cumplió con lo ordenado en audiencia del 17 de junio de 2021.

Así las cosas, se dispone a señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS., para el día **SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M).**

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Aunado a lo anterior, se insta a las partes y a sus apoderados, que deberán contar con un correo compatible con el aplicativo Microsoft Teams, para desarrollar la audiencia de forma diligente. En caso de no contar con este tipo de correo electrónico, deberá ser creado e informado al despacho.

Finalmente, en aras de garantizar la agilidad del trámite, sugerimos que previamente a la audiencia se descargue la aplicación en el dispositivo electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 0031 fijado el (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

JDH

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41eeca526e0d50359140697319746e7ae7a005fd20814e944415dcc472649788**

Documento generado en 09/08/2022 11:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2018-00502

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se remitió notificación vía correo electrónico sin que se acusara recibido del mismo. Sírvase proveer.

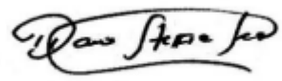

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso calificar la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía. Sin embargo, observa el despacho que la parte demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., quien llamó en garantía, envió notificación en cumplimiento a la orden judicial, en atención a lo previsto por el decreto 806 de 2020, pero, no se evidencia acuse de recibido de la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, como lo requiere la norma precitada en consonancia con la sentencia C-420 de 2022 y, actualmente, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, del correo electrónico de notificación judicial de la demandada. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO.**

En atención a lo establecido en la ley 2213 de 2022, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM de SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** al abogado **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ**, C.C. 13.884.173 y T.P. 46.641, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada en la dirección electrónica abo_castanoalfredo@yahoo.es

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

Se advierte que, en caso de la no aceptación del cargo como curador ad litem sin justificación en alguna de las causales legales o la ausencia de pronunciamiento por el profesional del derecho anteriormente señalado, por secretaría, compúlsense copias al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

Link del proceso digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkK8jcug1vNEq3ziLDaG3cgBgwxiSfC5rMc1Qvb1hwB2Tg?e=vriFri

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 0031 fijado el (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

JDH

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e65e0191b8958e2490585314d06b96321e517daa079d025f14e9f9fc43d22c**

Documento generado en 09/08/2022 11:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2018-00520

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de junio de 2022. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá confirmando el auto objeto de recurso de apelación, igualmente se encuentra vencido el término de traslado y la demandada no subsanó la contestación. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO–BOGOTÁD.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

D I S P O N E :

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no subsanó las irregularidades enunciadas en auto de fecha 27 de enero de 2021, el Juzgado en virtud de los dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA TARDE (10:30 A.M.) del día DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295DELC.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 31 fijado el ONCE (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07aee12c59420205ead6d71b525bd3e59e476f41f62d7e41821627598c864d4c**

Documento generado en 09/08/2022 11:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2018-00571

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación contra la providencia de fecha 27 de abril de 2022, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

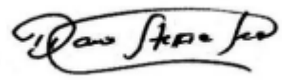

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandante (fls. 26 y siguientes del archivo 42 del expediente digital), en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, contra el proveído de fecha 27 de abril de 2022, notificado en el estado del día 28 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 0031 fijado el (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b96ef5b137aa2b17826f6f06c16f50d577db5c04557eec90d5f85f7841f1b4d**
Documento generado en 09/08/2022 11:18:13 AM

JDH

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2019-00695

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022, en la fecha me permito ingresa al Despacho el proceso de la referencia, por petición verbal del señor Juez. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Por razones de reprogramación interna del Despacho, se dispone **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M) del día OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 31 fijado el ONCE (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

AP

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293b13f5ad6971f66da48d72639bcdd0a80a252603778e5861c99b41b8b078fb**

Documento generado en 09/08/2022 11:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2019-00287

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: *$ 1.000.000°° M/Cte*
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: *$00°° M/Cte*
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: *$00°° M/Cte*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de PORVENIR S.A es de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACIÓN** deconformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 31 fijado el ONCE (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

AP

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a1f0963f6276d6d7fe6b75eeba40417801c365059989512c6f8e967c3d102a**

Documento generado en 09/08/2022 11:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. EJECUTIVO No. 2019-00732

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de julio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante proveído del 31 de mayo de 2022 dispuso confirmar la providencia apelada, así las cosas, es del caso, **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

De acuerdo con lo anterior, se REQUIERE a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso y presenten la correspondiente liquidacion de crédito.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaría se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 31 fijado el once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0cff595bfc544ab2247f9ab25ca620540cf51a77ba024aebb5d8a50fea9eaf**
Documento generado en 09/08/2022 12:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORD No. 2019-00798

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en **Estado No. 31 fijado el ONCE (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56ed2300074a0608aee641c021d0be657072cf74490220940c92273c5bac210**
Documento generado en 09/08/2022 11:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2020-00312

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, con la cédula de ciudadanía 52.897.248 y T.P 152.354 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN**, cédula de ciudadanía 1.073.245.886 y T.P 313.452 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR. S.A.**

De otra parte, se advierte que la AFP SKANDIA S.A solicita se llame en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A,** indicando que, durante la afiliación del demandante, contrató seguro provisional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del demandante.

Para resolver lo anterior, se tiene que la figura del llamado en garantía se encuentra regulada en el art. 64 del C.G.P el cual indica:

AP

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o sele promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

De acuerdo por lo argumentado por la AFP Skandia y lo descrito en la disposición arriba descrita, este despacho advierte que la póliza adquirida por la AFP se aseguran riesgos de invalidez y muerte y en el presente caso, la pretensión principal es la declaratoria de la ineficacia de traslado realizada por la demandada del régimen de prima media al régimen de ahorro individual.

Analizadas las situaciones fácticas anteriores, el despacho no encuentra procedente la solicitud de llamado en garantía, pues no existe derecho legal o contractual mediante el cual la aseguradora que se pretende llamar a juicio deba sufragar los gastos o indemnizaciones a los que se vea afectada la AFP Skandia S.A. con la eventual condena, pues se itera que la póliza adquirida sólo cubría riesgos de invalidez y de muerte, situación que en el presente caso no se está debatiendo.

Así las cosas y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) del día DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, en garantía de la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

n

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 31 fijado el ONCE (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

AP

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ad849f4965259d8a57f108634e85bc51125463575b3e9c38816eb2699d8982**

Documento generado en 09/08/2022 11:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2020-00042

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece, según lo determinado en segunda instancia:

- A cargo de PROTECCIÓN S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: *$ 50.000°° M/Cte*
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: *$500.000°° M/Cte*
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: *$00°° M/Cte*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de PROTECCIÓN S.A es de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACIÓN,** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 31 fijado el ONCE (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

AP

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c607233f892344e22a74a73b2fccb89ef39e9472fd7e41b3f8ae885501621492**

Documento generado en 09/08/2022 11:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2020-00192

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de PROTECCIÓN S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: *$ 1.00.000°° M/Cte*
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: *$500.000°° M/Cte*
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: *$00°° M/Cte*

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: *$ 00°° M/Cte*
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: *$500.000°° M/Cte*
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: *$00°° M/Cte*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que debe asumir cada una de las demandadas en favor de la demandante es de:

- A cargo de PROTECCIÓN S.A la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL pesos ($1.500.000)
- A cargo de COLPENSIONES la suma de QUINIENTOS MIL pesos ($500.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 31 fijado el ONCE (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

AP

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc436993415061ef06de389520cfc321bfc4afb266e526533db1ba8fd8b6e55**

Documento generado en 09/08/2022 11:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2020-00196

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de FLORALBA LANCHEROS LOPEZ

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: *$ 200.000°° M/Cte*
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: *$300.000°° M/Cte*
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: *$00°° M/Cte*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que debe asumir la demandante, en favor de las demandadas es de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) que se distribuyen en favor de las demandadas de la siguiente manera:
-En favor de COLPENSIONES la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000)
-En favor de PORVENIR la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 31 fijado el ONCE (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

AP

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e504dbe7bc6a754af3cafd112407645f1661dccba7d8b92151b9603556cd003a**

Documento generado en 09/08/2022 11:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORD No. 2020-00253

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 17 días de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el curador designado no confirmó recibido o lectura del correo electrónico que envió el despacho para su notificación. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que, el pasado 31 de mayo de 2022, el despacho le notificó electrónicamente los autos de designación y admisorio de la demanda. Por lo anterior, el profesional del derecho no allegó confirmación de recepción de la notificación personal electrónica o presentó escrito de contestación.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada CONSTRUCCIONES EFRAIN CRUZ S.A.S., al abogado RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS, quien se identifica con C.C. 88.273.764 y la T.P. 170.665 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico ricardozuñiga17@hotmail.com.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 31 fijado el ONCE (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadb287833582b9a9290a5236358bfca4745f8efac941132b342b27c306c15e2**

Documento generado en 09/08/2022 11:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2020-00375

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de julio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante proveído del 31 de marzo de 2022 dispuso revocar el auto apelado, para en su lugar ordenar la admisión de la demanda, así las cosas, es del caso, **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Por lo anterior, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSE DEL CRISTO RAMIREZ HERNANDEZ C.C. 19.453.452 y TP 55076 C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en los archivos 6 a 12 y 35 a 42 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) CONSUELO DÍAZ HERNÁNDEZ, MARÍA NANCY GONZÁLEZ DE VENEGAS, MARTHA NOELIA GROSSO GÓMEZ, LUDIVIA ESPINOSA GIRALDO, JUANA MORA CAMPOS, MARÍA TERESA POSADA DURÁN, MIREYA VARGAS MARÍN y PIEDAD PASTRANA MONARD contra PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los articulo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 31 fijado el once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3c041ca8125655c74b61cbe1ca5ed52f1846e8ffdeae8d2a6d80f47f742661**

Documento generado en 09/08/2022 12:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2020-00473

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	*$ 1.000.000°° M/Cte*
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	*$300.000°° M/Cte*
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	*$00°° M/Cte*

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	*$ 00°° M/Cte*
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	*$300.000°° M/Cte*
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	*$00°° M/Cte*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que debe asumir cada una de las demandadas en favor de la demandante es de:

- A cargo de PORVENIR la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL pesos ($1.300.000)
- A cargo de COLPENSIONES la suma de TRESCIENTOS MIL pesos ($300.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 31 fijado el ONCE (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

AP

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2289552a492f0e8206dd21f146b1e29a41e44eafb867d42ae796dc5f0e75399**

Documento generado en 09/08/2022 11:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORD No. 2020-00494

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 17 días de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, interpuso recurso de apelación contra la providencia del 8 de junio de 2022. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandada en el efeto suspensivo para que surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, contra el proveído de fecha 8 de junio de 2022. Notificado en el estado de fecha 9 de junio de la misma anualidad.

Una vez se regrese el expediente se procederá a realizar la calificación de las contestaciones de la demanda que se encuentren pendientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICADECOLOMBIA–
RAMAJURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁD.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DELC.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 31 fijado el ONCE (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb357bcf9f649bc2fe4fcfb2b0008ad4ac0542f903aea3ff581b26677824278b**
Documento generado en 09/08/2022 11:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2021-00546

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022, en la fecha me permito ingresa al Despacho el proceso de la referencia, por petición verbal del señor Juez. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Por razones de reprogramación interna del Despacho, se dispone **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M) del día OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 31 fijado el ONCE (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

AP

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beced5c4a0291b8fd726ce51ce8d1403a39fa4690ff0264f1cb9762a5514cc95**

Documento generado en 09/08/2022 11:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2021-0002

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de julio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante proveído del 30 de noviembre de 2021 dispuso revocar el auto apelado, para en su lugar ordenar la admisión de la demanda, así las cosas, es del caso, **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Por lo anterior, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado BRAYAN ANDREY LEON RODRIGUEZ C.C. 1.024.551.442 y T.P. No. 310.125 del C.S.J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en los folios 7 a 9 del archivo 1 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) HECTOR AUGUSTO HERRERAFERNÁNDEZ contra SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S MEDICAFLY S.A.S.; MIOCARDIO S.A.S.; SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ; FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ; COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD; CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.; PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.; MEDPLUS GROUP S.A.S.; MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. MEDPLUS; ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.; PRESTNEWCO S.A.S.; PRESTMED S.A.S.; MEDIMAS EPS S.A.S.; ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de las entidades demandadas, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los articulo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, en cuento a lo solicitud de medidas cautelares vista a folios 24 a 27 del archivo 1 del expediente digital, tenga en cuenta el libelista que la petición elevada no es propia de un proceso ordinario laboral, por tal razón debe estarse a lo dispuesto en el artículo 85 A del C.P.T. y S.S. De acuerdo con lo anterior, no se accederá a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 31 fijado el once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc10abae8c34391117a350df4eed800d20bbf1c381ad40588aab2435bf8828e7**
Documento generado en 09/08/2022 12:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2021-00015

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de PROTECCIÓN S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	*$ 2.000.000°° M/Cte*
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	*$00°° M/Cte*
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	*$00°° M/Cte*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de PROTECCIÓN S.A. es de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACIÓN,** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 31 fijado el ONCE (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

AP

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d06d1c3e22d306494f0c48ae5ef12b2af5909a2c99eeae91b782e55b3352377**

Documento generado en 09/08/2022 11:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORD No. 2021-00043

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 6 días de junio del año dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación de Porvenir S.A. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allega memorial de notificación a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, sin embargo, una vez revisada la misma se encuentra que la comunicación no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P o de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el despacho considera que al no estar notificada en debida forma la entidad demandada y con el fin de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere a la parte demandante, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, realice en debida forma la notificación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Una vez se cuente con dicha notificación y transcurra el término de traslado correspondiente ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICADECOLOMBIA–
RAMAJURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁD.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DELC.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 31 fijado el ONCE (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1172ea38542ccc4ecbbcb74526593ac0085139f5846e34447aa439e4e9043b**

Documento generado en 09/08/2022 11:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. EJECUTIVO No. 2021-00237

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de julio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante proveído del 30 de noviembre de 2021 dispuso revocar el auto apelado, para en su lugar ordenar la remisión del expediente al juez concursal, así las cosas, es del caso, **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Por lo anterior, por secretaría remítase el expediente a la Superintendencia de Sociedades, como juez del proceso concursal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 31 fijado el once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409f7fa88f8928a5374b274ff4c61a5c674651e7267b8d5a268adcaed06b54b4**

Documento generado en 09/08/2022 12:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00239

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00239, informando que obra memorial de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas, no obstante en providencia del 25 de agosto del 2021 se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada tuviera en diversas entidades financieras, sin que la parte ejecutada hubiera prestado el juramento requerido a efecto de expedir los oficios respectivos.

Por lo que se REQUIERE a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago, esto es, preste el juramento respectivo y así se pueda materializar la cautela decretada.

Permanezca el expediente en secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **031 fijado** el (11) de agosto **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS (**2022**).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbe1e8e5843010416ba8cd50bd35289c582ac6d8534236ef16dad14e78ac800**
Documento generado en 09/08/2022 10:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

egs

PROC. ORD No. 2021-00255

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 6 días de junio del año dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se allegó solicitud de emplazamiento por parte del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante remitió correo a la demandada INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S, en cumplimiento a la orden judicial, sin embargo, se evidencia constancia de que no fue posible la entrega. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO.

En atención a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S, al abogado JORGE ALBERTO PALACIO RIVEROS, identificado con C.C. 80.200.788 y T.P. 131.448, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica juridica@barrerapalacio.com

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICADECOLOMBIA–
RAMAJURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁD.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DELC.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en **Estado No. 31 fijado el ONCE (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c365608a5089d819a2e9cb87cc9722b55e11772912d4e52e530359aa32aae3c**

Documento generado en 09/08/2022 11:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. EJECUTIVO No. 2021-00380

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de julio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra respuesta oficio. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta al oficio librado con destino a la entidad financiera Banco de Davivienda, vista en el archivo 17 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 31 fijado el once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3302615791c0771a731db4fbe49f9ffd8337c02fcada8433af96baae8b4c38b0**

Documento generado en 09/08/2022 12:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2021-00404-01

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de julio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de MARÍA LUISA PRICE DE LIZARRALDE contra COLPENSIONES, para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en atención a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015 y lo señalado en el art. 82 del C.P.T. y S.S., ADMITE el Grado Jurisdiccional de Consulta para que se surta sobre el fallo proferido por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá el día 3 de diciembre de 2021.

Así las cosas, se dispone correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) para presenten sus alegatos de conclusión.

El fallo de segunda instancia será proferido por escrito y será notificado por edicto, conforme lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 31 fijado el once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8764fe379ac305d272224c00dccd0faf344188c7a5a1660fd9c6d2f09e8277d**

Documento generado en 09/08/2022 12:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2021-00437

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de julio de dos mil veintidós (2022). Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el apoderado de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 29 de junio de 2022. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, dentro del término establecido, contra el auto del 29 de junio de 2022, por medio del cual no se accede al llamamiento de garantía de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

El recurrente indica que entre su apoderada y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A se suscribieron sendos contratos de seguros provisionales, dirigidos a la garantía de los riesgos de vejez, invalidez o muerte, para la vigencia comprendida entre el año 2007 y el año 2018 y ante una eventual condena, esa sociedad debería reembolsar los valores pagos por concepto de seguro provisional obligatorio.

De acuerdo con lo anterior, el despacho considera que la apoderada, en el recurso interpuesto, manifestó las mismas razones y argumentos jurídicos en el escrito de llamamiento en garantía, sin que se presentaran nuevos sustentos facticos o probatorios que permitan a este estrado reconsiderar su posición respecto a lo ordenado en el auto del 29 de junio de 2022.

Por las anteriores razones, no repone el auto recurrido por la demandada, por lo que confirma y se atiene a lo dispuesto en la decisión proferido el 29 de junio de 2022.

De otra parte, CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandada en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, contra el proveído de fecha 29 de junio de 2022, notificado en el estado de fecha 30 de junio de la misma anualidad.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 31 fijado el ONCE (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

AP

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616b1abfa0912ab7a15a1370e48fc885d35da54ed223257420ec8505a08083f4**

Documento generado en 09/08/2022 11:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO N. 2021-00493

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada allegó escrito de subsanación a la contestación de la demanda junto con la contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

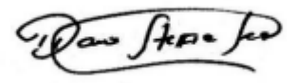

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se allegó escrito subsanatorio de la contestación a la demanda junto con el pronunciamiento a la reforma de la demanda por parte **CENTURY SPORTS S.A.S.**, dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, y reuniendo los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

> **TENER POR CONTESTADA** la demanda y la reforma de la demanda por parte de **CENTURY SPORTS S.A.S.**

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022),** oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

JDH

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 0031 fijado el (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4154a220ffe668c310c5b657f8b807d9b81552abb896bbc7ef4e3061f98030fa**

Documento generado en 09/08/2022 11:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2021-00519

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

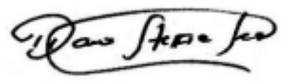

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,** C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como sustituta a la abogada **ORIANA ESPITIA GARCÍA,** C.C. 1.0343.05.197 y T.P. 291.494 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal, y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**. y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),** oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

JDH

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 0031 fijado el (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa4bd1db448d2479f2dd59d48a1a911082edc902035ad42fe942f55dacf7278**
Documento generado en 09/08/2022 11:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JDH

PROC. ORDINARIO 2022-00172

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S** como apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.721 del 23 de julio de 2020 y a la abogada **ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ,** cédula de ciudadanía 1.140.887.921 y T.P. 369.821 del C.S. de la J., como apoderada judicial, en atención a que se encuentra inscrita como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad y como sustituto al abogado **DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.018.966 y T.P. 373.906 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, con la cédula de ciudadanía 53.140.467 y T.P 199.923 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital

Ahora bien, revisada las contestaciones de las demandas, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite

AP

respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) del día DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 31 fijado el ONCE (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785b5a794056bec0eb7a95e0744fa26fd253f6416b9be70f1eb044b46509d97f**
Documento generado en 09/08/2022 11:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AP

PROC. ORDINARIO 2022-00017

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y el demandado presentó contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

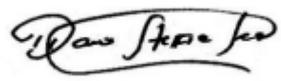

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **RICARDO MONTENEGRO PULIDO**, C.C. 1.053.840.869 y T.P. 355.041 del C.S. de la J., como apoderado del parte demandado **FERNANDO GUEVARA SANCHEZ**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación del demandado **FERNANDO GUEVARA SANCHEZ,** advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observa:

1. No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto de los hechos 2 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, toda vez que la norma señalada dispone que debe manifestar si las situaciones fácticas son ciertas, no ciertas o no le constan, además de señalar las razones o fundamentos en los dos últimos casos.

2. La contestación a los hechos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, tienen apreciaciones jurídicas que son del acápite de los fundamentos y razones de derecho de su defensa, por lo que deberá ajustarlos.

3. No hace un pronunciamiento expreso respecto de la pretensión 3.

4. En cuanto a la pretensión 2, deberá hacer una manifestación expresa, señalando si se opone o no, a cada uno de los sub-númerales que componen la pretensión.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el articulo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 0031 fijado el (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

JDH

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755cb51b9cd3ae435c8cf82e30d3aaa2698be465b109d9313f0af575cc82483e**

Documento generado en 09/08/2022 11:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2022-00134

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

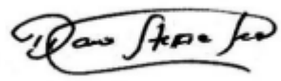

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,** C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES,** C.C. 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA,** identificada con la cédula de ciudadanía 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **COLFONDOS S.A. - PENSIONES Y CESANTÍAS,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal, y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. - PENSIONES Y CESANTÍAS, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),** oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se

practicarán y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 0031 fijado el (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41838b9c6ec3567dc96c9b04f231ac2a8372e41720ae856ce9489502f1e0182c**
Documento generado en 09/08/2022 11:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JDH

PROC. ORDINARIO 2022-00151

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

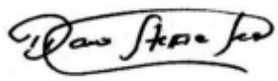

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS,** C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, C.C. 1.049.614.551 y T.P. 246.554** del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ,** C.C. 1.040.887921 y T.P. 369.821 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON,** C.C. 1.073.245.886 y T.P. 313.452 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal, y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

De otra parte, solicita la AFP Skandia S.A., se llame en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, indicando que, durante la afiliación de la demandante, contrató seguro provisional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de la demandante.

Para resolver la petición, debe indicarse que la figura del llamado en garantía se encuentra regulada en el art. 64 del CGP el cual indica:

> ***"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial*

tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Teniendo en cuenta lo argumentado por la AFP Skandia y lo descrito en el artículo anterior, este despacho indica que la póliza adquirida por la AFP enfatizó en asegurar riesgos de la afiliada como los de invalidez y muerte; sin embargo, en el presente asunto, la pretensión principal es la declaratoria de la ineficacia de traslado realizada por la demandada del régimen de prima media al régimen de ahorro individual.

Por lo anterior, analizadas las situaciones fácticas anteriores, el despacho no encuentra procedente la solicitud de llamado en garantía, pues no existe derecho legal o contractual mediante el cual la aseguradora que se pretende llamar a juicio deba sufragar los gastos o indemnizaciones a los que se vea afectada la AFP Skandia S.A. ante la eventual condena, pues se itera que la póliza adquirida solo cubre riesgos de invalidez y de muerte, situación que en el presente caso no se debate.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),** oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 0031 fijado el (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JDH

Código de verificación: **3cf4bf979e3173c4cec806908563efb8d4781fa8d4e48eb5614cd5abeb2d1f96**

Documento generado en 09/08/2022 11:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORD No. 2022-00184

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 17 días de junio del año dos mil veintidós (2022), informando que se encuentra con contestación de demanda por parte de Porvenir S.A. y Protección S.A Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, seria de caso disponer la continuación del proceso, sin embargo, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 18 de mayo de 2022, como quiera que no se ha notificado a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

De acuerdo con lo anterior, se ordena que por secretaría se remita la correspondiente notificación a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 31 fijado el ONCE (11) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5ed261f11d9e5a50b2f27509f71cd5d9f981b68dfbc5c859855c51e562294a**
Documento generado en 09/08/2022 11:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00228

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00228, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ,** identificado con C.C. 79.790.580 y T.P 158.886 del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **CARLOS HUMBERTO BENITO CIFUENTES** contra la **UNIDAD MEDICA SANTAFÉ S.A.S.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS,** que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **031 fijado** el (11) de agosto **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS (**2022**).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

egs

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff3185e6d1934c215f637d118b6dc7d58682e61d0775bcc5bb83d5135f8af3b**
Documento generado en 09/08/2022 10:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00230

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00230, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **NELSON CUADRADO MAYORGA,** identificado con C.C. 79.517.991 y T.P 241.850 del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **BRIGETTE LIZETH ARANGO GUAYCAN** contra **MR CLEAN S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS,** que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **031 fijado** el (11) de agosto **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS (**2022**).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

egs

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1955dcc0aac1c0102ede378667d9353467035809baaa693c5ab28c5fc5b259**
Documento generado en 09/08/2022 10:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00240

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00240, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **JUAN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ MIRANDA,** identificado con C.C. 1.018.474.321 y T.P 276.538 del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** en contra de **NUEVA EPS S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS,** que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **031 fijado** el (11) de agosto **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS (**2022**).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas

egs

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e8fc16376eab0fc8a5203175dc2a6abd3e58d38aa6eba74256e30cd2b3df0a**

Documento generado en 09/08/2022 10:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00243

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00243, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **DIANA MARCELA CRUZ,** identificada con C.C. 1.073.231.105 y T.P 280.825 del. C.S.J., como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **MARÍA ELINA BELTRÁN FRANCO** contra el **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS,** que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **031 fijado** el (11) de agosto **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS (**2022**).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas

egs

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb4cb48890adc1b95abfb48f84f23f73ba4dc00297429037c1cef01de5253a3**

Documento generado en 09/08/2022 10:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00247

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00247, informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir lo pertinente en relación con el mandamiento de pago solicitado y a efectos de verificar la procedencia del mismo, se dispone que por secretaria se oficie al Ministerio de Educación Nacional para que informe si las medidas contempladas en la Resolución 1702 de 2015, se encuentran vigentes en la actualidad.

Adicionalmente, en caso de que existan actos administrativos adicionales mediante las cuales se de aplicación a lo consagrado en el artículo 14 de la ley 1740 de 2014, los mismos deberán ser anexados.

La respuesta debe ser remitida al apartado electrónico: j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El trámite del oficio estará a cargo de la parte ejecutante.

Una vez se cuente con la información requerida, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **031 fijado** el (11) de agosto **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS** (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

egs

Código de verificación: **a8a4056ca81d890f222043dfb531573fbf89570ed53dbddf9f14d44fc9807621**

Documento generado en 09/08/2022 10:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00251

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00251, informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

Mauricio Alejandro López Bernal, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de las costas impuestas en el proceso ordinario 2019-617, así como el pago de intereses.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme". A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.C.: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..." o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho el 04 de marzo del 2021, revocada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial el 31 de mayo del 2021, así como el auto que aprobó la liquidación de costas del 26 de enero del 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica en relación con las costas procesales.

Finalmente, respecto de los intereses legales solicitados, se negará el mandamiento de pago, como quiera que los pronunciamientos judiciales base de ejecución no contienen dicho rubro.

egs

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante MAURICIO ALEJANDRO LÓPEZ BERNAL, en contra de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por costas del proceso ordinario la suma de $1.928.026.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante MAURICIO ALEJANDRO LÓPEZ BERNAL, en contra de COLPENSIONES, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por costas del proceso ordinario la suma de $1.408.526.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de los intereses pretendidos.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de sumas de dinero que la ejecutada COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS con NIT: 800227940-6 posea en las cuentas corrientes o de ahorro del: BANCO DE BOGOTÁ y del BANCO DE OCCIDENTE, advirtiendo a las entidades financieras que la medida no podrá extenderse a aquellas sumas que por mandato legal sean inembargables caso en el cual la entidad bancaria deberá informar tal situación y abstenerse de acatarla.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de sumas de dinero que la ejecutada COLPENSIONES con NIT: 900336004-7 posea en las cuentas corrientes o de ahorro del: BANCO DE BOGOTÁ y del BANCO DE OCCIDENTE, advirtiendo a las entidades financieras que la medida no podrá extenderse a aquellas sumas que por mandato legal sean inembargables caso en el cual la entidad bancaria deberá informar tal situación y abstenerse de acatarla.

SEXTO: LÍBRESE por secretaria los oficios correspondientes del caso.

SÉPTIMO: PREVIÓ a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se debe solicitar vía electrónica a la secretaria de este Despacho.

OCTAVO: Limitar la medida decretada a favor de Colfondos a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTISÉIS PESOS ($1.928.026)

NOVENO: Limitar la medida decretada a favor de Colpensiones a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($1.408.526)

DECIMO: NOTIFÍQUESE este proveído a las ejecutadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así mismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

egs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **031 fijado** el (11) de agosto **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS (**2022**).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ddac97015821fff9d8e9782ac57d31ad0a9275b0be3a63a0b764ea712345a7**
Documento generado en 09/08/2022 10:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

egs

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00261

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00261, informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

Edgar Augusto Guerrero Hernández, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de las costas impuestas en el proceso ordinario 2018-284 contra Porvenir y Colpensiones.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme". A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.C.: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..." o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho el 18 de diciembre del 2018, modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial el 30 de octubre del 2019, así como el auto que aprobó la liquidación de costas del 12 de mayo del 2021, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte de Porvenir, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica en relación con las costas procesales.

Finalmente, respecto de Colpensiones se negará el mandamiento de pago, como quiera que los pronunciamientos judiciales base de ejecución no contienen ninguna condena a dicha entidad por las costas procesales.

egs

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante EDGAR AUGUSTO GUERRERO HERNÁNDEZ, contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por costas del proceso ordinario la suma de $1.008.500.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado en contra de COLPENSIONES.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de sumas de dinero que la ejecutada PORVENIR S.A., con NIT: 800144331-3 posea en las cuentas del: BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, advirtiendo a las entidades financieras que la medida no podrá extenderse a aquellas sumas que por mandato legal sean inembargables caso en el cual la entidad bancaria deberá informar tal situación y abstenerse de acatarla.

CUARTO: LÍBRESE por secretaria los oficios correspondientes del caso.

QUINTO: PREVIÓ a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se debe solicitar vía electrónica a la secretaria de este Despacho.

SEXTO: Limitar la medida decretada a la suma de UN MILLÓN OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($1.008.500)

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE este proveído a la ejecutada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **031 fijado** el (11) de agosto **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS (**2022**).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

egs

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932309a633337f71a2a8d84cea33d2ac63cae11854d8fd8b35f719df68fcb559**

Documento generado en 09/08/2022 10:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00291

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00291, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **MARÍA LIGIA CORREDOR FIGUEROA** contra **COLPENSIONES.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **031 fijado** el (11) de agosto **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS (**2022**).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f0996c97df6a2a791b105c1b4c2a72f2ecb0c7c28379090da4a6358bb82bed**
Documento generado en 09/08/2022 10:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

egs

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00295

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ejecutiva laboral, instaurada por ALFONSO CHAUX JARAMILLO contra UGPP. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE identificado con la C.C. No. 12.210.476 y T.P. No. 204.177 del C.S.J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 25 a 26 del archivo 2 de la carpeta 4 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se allegó la reclamación administrativa diligenciada ante la entidad demandada, conforme lo dispone el artículo 6 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 4º de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 31 fijado el once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5845602193bc2cdffa3fdef005999103ba4e03d5ffab511d193629450a09a9a9**

Documento generado en 09/08/2022 12:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2022-00297

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de julio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por FERNANDO ROJAS SALAMANCA contra HECTOR ADALBER CASTELLANOS ORTEGA. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado TOMAS FELIPE CORREA PARRA C.C. 80.121.176 y T.P. 241.480 del C.S.J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en folios 5 a 7 archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
2. Las pretensiones planteadas no cumplen lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 31 fijado el once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c2269a77448b4ea586234c5809a7b986398fb59abdb4b22dfadbc56045f603**

Documento generado en 09/08/2022 12:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2022-00301

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de julio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por INGRID MAGDA VON HALLE LÓPEZ contra COLPENSIONES y OTROS. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA CRISTINA LÓPEZ BENITEZ identificada con la C.C. 42.128.183 y T.P. 145.585 del C.S.J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 1 a 3 del archivo 1 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) INGRID MAGDA VON HALLE LÓPEZ contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de la entidades demandadas, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los articulo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 31 fijado el once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de32b8bbba0e74b676931d681dcc9dae28bdb0bd3bdfd770cb5b4007531d921**

Documento generado en 09/08/2022 12:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ACOSO LABORAL No. 2022-00303

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda de acoso laboral, instaurada por JUAN JOSÉ LAGUNA ROCHA contra DIDACTICOS Y PINOCHOS S.A.S. y otro. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Insuficiencia de poder frente a la totalidad de las pretensiones, adicional ello, el mismo no cuenta con las previsiones del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. La pretensión planteada en el numeral 1 del acápite correspondiente, no es propia de esta clase de proceso.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 31 fijado el once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb2ec41148335e027ba9d738ae7eaa2f0592ba6fa0dfba911f535dbafb0da6d**

Documento generado en 09/08/2022 12:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2022-00305

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por NELSON ANITZON GRANADILLO BRITO contra CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED y OTRO. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANTONIO CALDERON BELTRAN identificado con la C.C. 70.103.829 y T.P. 90.539 del C.S.J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 25 a 26 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Las pretensiones condenatorias 4, 6 y subsidiarias 13, 15 no cumplen lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 31 fijado el once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f198cb8e5fd485b759cef435b534b495fe976caf39735ddf5b95a98c866acd**

Documento generado en 09/08/2022 12:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2022-00307

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por DANIEL BALANTA contra COLPENSIONES y la UGPP. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado RICARDO BARONA BETANCOURT identificado con la C.C. No. 79.908.658 y T.P. No. 110.551 del C.S.J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 23 a 25 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. La documental allegada con la demanda y que milita a folios 151 a 165 del plenario, debe ser relacionada de forma individualizada, conforme lo establecido en el numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 31 fijado el once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955a1897449f7bf98258d8f449776b2b0b988d2bdf7f5042d44036dddb291209**

Documento generado en 09/08/2022 12:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2022-00316

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por MARÍA OROZCO POLO contra COLPENSIONES y otro. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Allegue poder, conforme las exigencias del art. 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Dirige demanda contra la señora ROQUELINA PEÑARANDA JAIME, sin embargo, no dirige pretensiones en su contra.
3. No se allegó la reclamación administrativa diligenciada ante la entidad demandada, conforme lo dispone el artículo 6 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 4º de la ley 712 de 2001.
4. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 31 fijado el once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d766ccc4d1e8f7a598f0d6cee1c686174900fbcbba522c5675a3785c13a33a38**

Documento generado en 09/08/2022 12:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2022-00321

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por LUZ ESPERANZA URIBE GARCÍA contra PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Allegue poder conforme las exigencias del art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 31 fijado el once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703f3f5b487c23f2508ddbc10871aa7274380c1347ac24da3bf28a43b54ff26c**

Documento generado en 09/08/2022 12:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00333

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00333, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **KARINA MARCELA COGOLLO HOYOS** contra **MEGALINEA S.A. y OTRO** en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto de la ley 2213 de 2022 o la nota de presentación personal.
3. No se aportan todos los desprendibles enunciados en el acápite de pruebas documentales.
4. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **031 fijado** el (11) de agosto **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS (**2022**).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

egs

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd7710f8d0391254217e136170e04c16a860893cf96c705f85c0070bd935f22**
Documento generado en 09/08/2022 10:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00335

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00335, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **DORA GUACARY** contra **MARÍA TERESA VILLA RODRÍGUEZ** en archivo digital, proveniente del Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. El juez invocado en la demanda y en el poder es incorrecto.
3. Se enuncian diferentes clases de procesos.
4. La pretensión del numeral 3 contiene varias peticiones.
5. El hecho 2 esta incompleto.
6. En los fundamentos y razones en derecho NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas citadas.
7. La exhibición de documentos y la declaración de parte deben ubicarse en el acápite de pruebas.
8. La cuantía invocada no corresponde a las pretensiones elevadas.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **031 fijado** el (11) de agosto **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS** (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

egs

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fb4aa660becc9702900b42a022d1d1913920fa92eff25a7b23523bed2f7bf9**

Documento generado en 09/08/2022 10:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica